



Boletín Mensual Nº 2/2008 Febrero 2008

EDITORIAL

ADOPCIÓN Y HOMOSEXUALIDAD: Constataciones y reflexiones

A raíz de la reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que declara discriminatoria una denegación de acreditación fundada – aunque sea parcialmente – en la orientación sexual de la candidata, este editorial vuelve a tratar la muy espinosa cuestión de la adopción por personas homosexuales.

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del pasado 22 de enero (véase el artículo sobre este tema en el capítulo “Procedimiento”, p.7) relanza enérgicamente el debate sobre la cuestión de la adopción y de la homosexualidad. En efecto, en la medida en que la jurisdicción del Tribunal se extiende a los 47 Estados que han ratificado la Convención Europea de Derechos Humanos, esta decisión hará indudablemente jurisprudencia más allá de las fronteras francesas. Así pues, las legislaciones de los países que prevén formalmente la prohibición de la adopción para los candidatos homosexuales se encuentran en oposición con la decisión del Tribunal, y podrán ser impugnadas por aquellos y aquellas que sean víctimas de ellas.

Esta primera consecuencia ya corre el riesgo de plantear muchos debates, en particular en los países tradicionalmente conservadores, ya se trate de países de origen o de países de acogida.

Candidatos solteros homosexuales

La cuestión de la adopción y de la homosexualidad es delicada de tratar y levanta muchas pasiones. Para discutir sobre ella, se debe, en primer lugar, definir claramente sus límites.

Desde hace varios años, numerosos países de acogida han elegido eludir el problema considerando a los candidatos homosexuales a la adopción como personas solteras. Han podido entregarse autorizaciones a candidatos que ocultaban su vida privada o por los servicios encargados de la evaluación que cerraban los

ojos a esta realidad, considerando que individualmente, los candidatos reunían las cualidades requeridas para acoger a un niño.

Aunque la capacidad educativa de los candidatos evaluados no tiene por qué ponerse en duda, persiste, no obstante, un cierto malestar. La evaluación de un candidato debe ser un proceso transparente, que vincule la responsabilidad de los servicios sociales y del Estado que representan. Si se espera de los países de origen un máximo de información y de garantías sobre el niño, la reciprocidad exige que las evaluaciones sociales de los candidatos sean completas y se ajusten a la realidad de los hechos.

Sobre este punto, la sentencia del Tribunal Europeo corre el riesgo de inducir a ocultar sistemáticamente la orientación sexual de los candidatos solteros (o descritos como tales), para evitar que las decisiones desfavorables sean tachadas de discriminatorias.

Parejas homosexuales

La evolución del derecho civil ha terminado por permitir a las parejas homosexuales la oficialización de su relación, ya sea a través del matrimonio, o de una institución que se le asemeja (el PACS, en Francia por ejemplo). Una vez que la pareja se ha convertido en “legítima”, la cuestión de la adopción conjunta queda abierta.

Actualmente, Alemania, Islandia, los Países Bajos, Dinamarca, el Reino Unido, Noruega, Suecia, Bélgica, España, Québec y algunos Estados en los Estados Unidos autorizan la adopción por una pareja homosexual. Las condiciones varían, no obstante, de un país a

otro, algunos, como los Países Bajos, sólo conceden esta posibilidad para una adopción nacional.

¿Adopción nacional o internacional?

Autorizar la adopción por las parejas del mismo sexo a nivel nacional es una cosa, preverlo para la adopción internacional es otra. En primer lugar, la posibilidad de adoptar al niño de su cónyuge constituye indudablemente el reconocimiento de un estado de hecho y una protección bienvenida para el niño interesado. Cuando una relación es estable y que el niño es feliz con sus dos mamás o sus dos papás, es normal que aquel (o aquella) de los dos que no es el genitor pueda gozar de un mínimo de derechos para que el/ella pueda asumir su papel en la vida diaria (escolaridad del niño, hospitalización del cónyuge, etc.). En la realidad, existen numerosas situaciones en las que los niños son educados por una pareja del mismo sexo (hijo de la pareja, inseminación artificial, por ejemplo).

Por lo que se refiere a la adopción nacional en sentido amplio, las listas de espera de los ciudadanos nacionales dificultan extremadamente el acceso a los niños adoptables por las parejas del mismo sexo.

En cambio, la entrada de las parejas homosexuales en el “mercado” de la adopción internacional ya se considera como “una caja vacía” por algunos protagonistas de los países donde ésta está autorizada. Es necesario, en efecto, destacar que los países de origen también tienen derecho a intervenir en este debate (a condición de que se informen debidamente de la situación del candidato a la adopción). Son numerosos los que imponen condiciones muy estrictas en cuanto a la aptitud de los padres para adoptar, ya se trate de su edad o de la presencia de hijos biológicos por ejemplo. Ahora bien, hoy en día, ningún país de origen, salvo África del Sur bajo ciertas condiciones, admite la adopción nacional o internacional por parejas homosexuales. Resulta evidente que aunque un país de acogida autorice a las parejas homosexuales a adoptar en el extranjero, estos últimos se encuentran ante la imposibilidad casi absoluta de realizar su procedimiento, a falta de países de origen abiertos a su perfil.

¿Y el niño?

Los raros estudios realizados hasta ahora, sólo proporcionan observaciones parciales que deben además manipularse con precaución, ya que los prejuicios (favorables o no) pueden influenciar en gran parte los resultados. “En cualquier caso, estos estudios tenderían

eventualmente a indicar que los niños “de homopadres” no sufren más que otros de trastornos importantes. Pero no se sabe todavía nada sobre los adultos que llegarán a ser, y, como lo dice el psicoanalista Claude Halmos, sobre su posible sufrimiento “de ser hombre o mujer”. Será probablemente necesario hacerse a la idea, durante años aún, a no tener más “pruebas” que sirvan de base para poder forjarse una convicción”.

En cuanto a los tribunales, estos se muestran más que reticentes ante la realidad de la vida en pareja con una persona del mismo sexo. La jurisprudencia francesa rechazó así a un hombre homosexual la posibilidad de adoptar, considerando que la diferencia de los sexos era necesaria para el sano desarrollo de un niño. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos justificó esta misma denegación dando como motivo la incertidumbre existente respecto al desarrollo de un niño que sería privado así de la doble referencia maternal y paternal, pero rechazó los argumentos de violación del artículo 14 CEDH (no discriminación) y del artículo 8 CEDH (derecho al respeto de la vida privada y familiar). La última sentencia del Tribunal marca pues un profundo cambio en su apreciación de la adopción y la homosexualidad. Es, sin embargo, una lástima que esta sentencia exclusivamente jurídica (fundada solamente en la cuestión de la discriminación), no haya examinado un poco más la cuestión del niño. Este debate permanece esencialmente centrado en una evolución social occidental, y deja poco sitio al propio niño (a parte de los casos de adopción del niño del cónyuge mencionados anteriormente). No obstante, subsisten ciertas cuestiones simples: ¿la adopción por una pareja del mismo sexo no constituye una fuente de diferenciación suplementaria para el niño, que ya debe asumir su estatuto de adoptado, su diferencia de color, su integración, etc.? ¿Hasta qué edad un niño puede “aceptar” un modelo familiar sin padre o sin madre? ¿Nuestras sociedades están verdaderamente preparadas a aceptar plenamente estos modelos familiares y a no estigmatizar a los niños?

La evolución social y familiar es un proceso lento y complejo: aunque las comunidades homosexuales comienzan a padecer menos las múltiples discriminaciones de las que fueron objeto durante mucho tiempo, las implicaciones que plantea la oficialización de su unión y su filiación adoptiva tienden a sugerir que se necesitará un poco más de tiempo para integrar esta nuevo modelo familiar.

El equipo del SSI/CIR